

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

2019- 0214

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 05/05/2021, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'DE VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

SEÑORES
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : CARMEN LUISA NIETO ORTA CC 51685185
RADICADO : 2019-00214

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 10 de septiembre de 2020. Por un valor total de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOSMIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$81.602.344,19)**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	07/12/2020
SALDO INTERES DE MORA:	\$22.857.723,19
SALDO INTERES DE PLAZO:	-
SALDO CAPITAL:	\$58.744.621,00
TOTAL:	\$81.602.344,19

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Elabora: María José
BYP C 784

JUZGADO: JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 07/12/2020
PROCESO: 2019-00214	
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO: Carmen Luisa Nieto Orta	51685185

TASA INTERES DE MORA: MAXIMALLEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 22.857.723,19
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 58.744.621,00
TOTAL:	\$ 81.602.344,19

TOTAL ABONOS:	\$ -
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
\$ -	\$ -

CAPITAL ACCELERADO	\$ 58.744.621,00
INTERESES DE PLAZO	\$ -

1	DETAJE	DIAS	ACCIÓN	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE CAPITAL
1	22/04/2019	23/04/2019	1	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 41.541,77	\$ 58.786.162,77	\$ -	\$ 41.541,77	\$ 58.744.621,00	\$ 58.786.162,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	24/04/2019	30/04/2019	7	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 290.792,40	\$ 59.035.413,40	\$ -	\$ 332.334,17	\$ 58.744.621,00	\$ 59.076.955,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	2,15%	0,071%	\$ 1.288.972,19	\$ 60.033.593,19	\$ -	\$ 1.621.306,35	\$ 58.744.621,00	\$ 60.365.927,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,14%	0,071%	\$ 1.245.113,55	\$ 59.989.734,55	\$ -	\$ 2.866.419,90	\$ 58.744.621,00	\$ 61.611.040,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,14%	0,071%	\$ 1.285.439,50	\$ 60.030.060,50	\$ -	\$ 4.151.859,40	\$ 58.744.621,00	\$ 62.896.480,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 1.287.794,90	\$ 60.032.415,90	\$ -	\$ 5.439.654,30	\$ 58.744.621,00	\$ 64.184.275,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 1.246.253,13	\$ 59.990.874,13	\$ -	\$ 6.685.907,43	\$ 58.744.621,00	\$ 65.430.528,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2,12%	0,070%	\$ 1.274.826,67	\$ 60.019.447,67	\$ -	\$ 7.960.734,10	\$ 58.744.621,00	\$ 66.705.355,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,11%	0,070%	\$ 1.229.893,90	\$ 59.974.514,90	\$ -	\$ 9.190.627,99	\$ 58.744.621,00	\$ 67.935.248,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	2,10%	0,069%	\$ 1.263.797,29	\$ 60.008.418,29	\$ -	\$ 10.454.425,28	\$ 58.744.621,00	\$ 69.199.046,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 1.255.509,50	\$ 60.000.130,50	\$ -	\$ 11.709.934,78	\$ 58.744.621,00	\$ 70.454.555,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 1.190.370,72	\$ 59.934.991,72	\$ -	\$ 12.900.305,50	\$ 58.744.621,00	\$ 71.644.926,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,11%	0,070%	\$ 1.266.162,75	\$ 60.010.783,75	\$ -	\$ 14.166.468,25	\$ 58.744.621,00	\$ 72.911.089,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,08%	0,069%	\$ 1.210.420,20	\$ 59.955.041,20	\$ -	\$ 15.376.888,45	\$ 58.744.621,00	\$ 74.121.509,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%					\$ -		\$ 58.744.621,00		\$ -	\$ -	\$ -
1	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 1.177.406,33	\$ 59.922.027,33	\$ -	\$ -	\$ 58.744.621,00		\$ -	\$ -	\$ -
1	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 1.216.653,21	\$ 59.961.274,21	\$ -	\$ -	\$ 58.744.621,00		\$ -	\$ -	\$ -
1	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 1.226.991,04	\$ 59.971.612,04	\$ -	\$ -	\$ 58.744.621,00		\$ -	\$ -	\$ -
1	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 1.190.868,99	\$ 59.935.489,99	\$ -	\$ -	\$ 58.744.621,00		\$ -	\$ -	\$ -
1	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 1.215.060,90	\$ 59.959.681,90	\$ -	\$ -	\$ 58.744.621,00		\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 1.161.202,28	\$ 59.905.823,28	\$ -	\$ -	\$ 58.744.621,00		\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2020	07/12/2020	7	29,19%	2,16%	0,071%	\$ 292.651,98	\$ 59.037.272,98	\$ -	\$ -	\$ 58.744.621,00		\$ -	\$ -	\$ -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

2019-0363

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 05/05/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.'.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Despacho

<u>Datos de referencia</u>	Proceso No. 2019-0363
Clase de proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Concurzado:	OSCAR ENRIQUE ACOSTA DELGADO

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada especial del concursado, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 15 de abril notificado por estado el 16 de abril de la presente anualidad, con fundamento en los siguientes argumentos:

El auto impugnado estipula que: *“Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para continuar con el trámite procesal pertinente, advierte, esta judicatura que no existe ACTIVO ADJUDICABLE, por tanto, resulta improcedente convocar a la audiencia señalada en el artículo 568 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, con el fin de garantizar los derechos de los acreedores y previo a emitir una decisión de fondo al interior del presente asunto, REQUIERASELES para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, INFORMEN a esta judicatura si tienen conocimiento de la existencia de bienes en cabeza de la deudora con los que se puedan garantizar el pago de sus obligaciones, o en su defecto, y de ser favorable procedan a realizar un ACUERDO RESOLUTORIO, el que deberá atender las prescripciones legales establecidas en el artículo 569 del régimen procedimental”.

Me valgo de esta herramienta legal para cuestionar la decisión del juez de conocimiento con la que no estoy de acuerdo, ya que el señor OSCAR ENRIQUE ACOSTA DELGADO como persona natural no comerciante cumpliendo todos los requisitos en mención, acudió a la ley de Insolvencia consagrada en la Ley 1564 de 2012, con el fin de acogerse a sus beneficios y negociar con sus acreedores el pago de las obligaciones adeudadas, indicando en la solicitud de negociación que no poseía *“...bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, en el país o el exterior...”*, presentando en la negociación de deudas una propuesta de pago a sus acreedores de conformidad con sus recursos disponibles, sin embargo los acreedores no quisieron aceptar la propuesta presentada y por ende fue declarado el fracaso de la negociación por la conciliadora Adriana Rojas Barrera del Centro de Conciliación Cámara Colombiana.

Como consecuencia del fracaso de la negociación y tal como lo preceptúa la norma procesal en su artículo 563, se ordenó remitir el trámite a reparto de los jueces civiles municipales para el conocimiento de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

La ley de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, consagrada en el Código General del Proceso, en sus artículos 531 al 576 dispone que, toda persona natural no comerciante que haya incumplido el pago de dos o más obligaciones financieras (como deudor o codeudor), que le deba a dos o más personas o entidades, que hubiere dejado de pagar por más de 90 (noventa) días las obligaciones o tenga dos o más procesos ejecutivos en curso y que las deudas que estén atrasadas por más de 90 días representen al menos la mitad del total de todo lo adeudado, pueda acudir a los mecanismos consagrados en esta Ley con el fin de negociar con sus acreedores la posibilidad de pagar sus deudas en las condiciones que sus finanzas personales le permitan, a través de una conciliación.

Es preciso resaltar que el proceso de liquidación patrimonial es una consecuencia derivada de tres circunstancias:

1. Por fracaso de la negociación de deudas
2. El incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas
3. Por nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación.

ARTÍCULO 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

Parágrafo. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

Asu vez, el artículo 565 numeral 2 del CGP, norma que se complementa con el numeral 4 del mismo artículo dispone:

Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1.(...)

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. **Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad solo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.**

3.(...)

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los **bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial**” (resalto).

La norma transcrita dispone efectos distintos del auto de apertura de la liquidación patrimonial sobre los bienes del deudor, según si fueron adquiridos antes o después de la declaración de dicha apertura, así:

1. Los bienes y derechos que el deudor adquirió antes de la apertura (de los que sea titular a la fecha de apertura), se destinarán de forma exclusiva “a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial”, por lo cual “la masa de los activos del deudor” se conformará con ellos.
2. “Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad (a la fecha del auto de apertura) solo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha”.

Es claro que los bienes muebles, inmuebles y los salarios que el deudor adquiera y devengue después de la fecha de apertura de la liquidación patrimonial constituyen bienes o derechos adquiridos con posterioridad a tal fecha, como lo serían los honorarios, mesadas pensionales, dividendos de sociedades, cánones de arrendamiento o cualquier otro tipo de ingresos en dinero que el deudor obtenga con posterioridad a la mencionada fecha. Por tanto, sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la apertura.

Así las cosas, la disposición del artículo 565 numeral 2 del CGP”, no puede significar algo distinto a que los bienes o derechos (ingresos por concepto de salario) embargados a la concursada, se destinarán a atender el eventual pago de obligaciones distintas a las “anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial”, ya que, según la norma citada por el Despacho, solo los titulares de dichas obligaciones tienen derecho a perseguir dichos salarios posteriores a la apertura.

Revisado minuciosamente todo el expediente, no se encuentra que algún titular de obligaciones posteriores a la apertura de la liquidación haya hecho reclamación alguna dentro de este proceso, o esté persiguiendo bienes adquiridos con posterioridad a dicha apertura. No existen en el expediente reclamaciones distintas

a las que fueron reconocidas en la negociación de deudas que fracasó ante la conciliadora del Centro de Conciliación Cámara Colombiana.

Por tal inexistencia de personas que sean titulares de obligaciones adquiridas por el deudor con posterioridad a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, que estén legitimados para perseguir bienes adquiridos por el deudor con posterioridad a esa fecha, como bienes muebles, inmuebles y los salarios que llegue a devengar el señor Oscar Enrique Acosta Delgado, la disposición del juez de conocimiento en el auto impugnado, carece de objeto, por sustracción de materia.

Adicional a lo manifestado anteriormente, es de tener en cuenta que la Ley de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en ninguno de sus apartes establece el deudor OSCAR ENRIQUE ACOSTA DELGADO deba poseer bienes muebles o inmuebles o devengue salario o deba percibir cualquier clase de emolumento para que pueda acudir a los mecanismos consagrados en esta ley y se acoja a sus beneficios, mucho menos limita al juez para que en el proceso de liquidación patrimonial se lleven a cabo cada una de las etapas procesales que se deben surtir, para que se cumpla con el espíritu y finalidad de la ley de insolvencia.

Es así que, si el deudor no cuenta con ningún activo al momento de la apertura de la liquidación patrimonial con que pagar las obligaciones y/o deudas inmersas en este proceso, estas obligaciones por ministerio de la ley se convierten en obligaciones naturales en los términos del artículo 1527 del Código Civil en concordancia con lo preceptuado por el inciso 1 del artículo 571 del C. G. del P.

ARTÍCULO 571. Efectos de la adjudicación. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:

1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil...

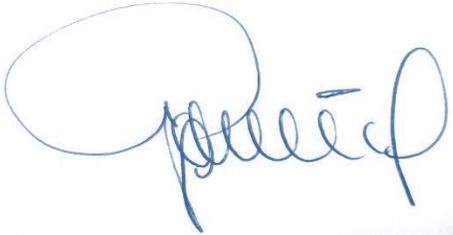
PETICION

Por las anteriores razones de hecho y de derecho, solicito a su Despacho comedidamente REVOCAR el auto proferido el 15 de abril de la presente anualidad, y en consecuencia:

1. Se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de adjudicación con el fin de dar aplicación a los consagrado en el inciso 1 del artículo 571 del C. G. del P.

2. O en su defecto, se dicte sentencia anticipada en donde se declare que todas la obligaciones vigentes e inmersas en el proceso de liquidación patrimonial quedan insolutas y se ordene su transformación en obligaciones naturales en los términos del artículo 1527 del Código Civil.

Del Señor Juez,



PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
CC 52.494.044 de Bogotá
T.P. 147.409 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

2019- 0988

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 05/05/2021, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'DE VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-888
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA SA
DEMANDADO	ELITE TRAVELER SAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$78.395.882,00
SALDO INTERESES	\$24.139.922,13
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$4.613.612,00
SALDO VALOR 1	\$4.613.612,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$107.149.416,13

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

82
1/10/19



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-988
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA SA
DEMANDADO	ELITE TRAVELER SAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	78.395.882,00	1.866.305,56	80.062.187,56	0,00	11.734.269,44	90.130.151,44	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	78.395.882,00	1.592.943,07	79.988.825,07	0,00	13.327.212,51	91.723.094,51	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	78.395.882,00	1.606.897,63	80.002.779,63	0,00	14.934.110,14	93.329.992,14	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	78.395.882,00	1.549.741,12	79.045.623,12	0,00	18.483.851,26	94.879.733,26	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	78.395.882,00	1.601.399,16	78.997.281,16	0,00	18.085.250,42	96.481.132,42	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	78.395.882,00	1.614.744,71	80.010.826,71	0,00	19.899.995,13	98.095.877,13	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	78.395.882,00	1.567.208,25	79.963.090,25	0,00	21.267.203,38	99.663.085,38	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	78.395.882,00	1.599.041,31	78.994.923,31	0,00	22.866.244,70	101.282.126,70	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-25	25	28,78	0,00	78.395.882,00	1.273.677,43	79.669.559,43	0,00	24.139.922,13	102.535.804,13	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2019-988
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA SA
DEMANDADO	ELITE TRAVELER SAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-16	2019-05-16	1	28,01	821.824,00	821.824,00	573,72	822.397,72	0,00	573,72	822.397,72	0,00	0,00	0,00
2019-05-17	2019-05-31	15	29,01	0,00	821.824,00	8.505,80	830.429,80	0,00	9.179,52	831.003,52	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-15	15	28,95	0,00	821.824,00	8.580,08	830.414,08	0,00	17.769,60	839.583,60	0,00	0,00	0,00
2019-06-16	2019-06-16	1	28,95	835.267,00	1.657.091,00	1.154,71	1.658.245,71	0,00	18.924,31	1.676.015,31	0,00	0,00	0,00
2019-06-17	2019-06-30	14	28,95	0,00	1.657.091,00	18.185,96	1.673.256,96	0,00	35.090,27	1.692.181,27	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-15	15	28,92	0,00	1.657.091,00	17.304,82	1.674.395,82	0,00	52.395,09	1.709.486,09	0,00	0,00	0,00
2019-07-16	2019-07-16	1	28,92	848.931,00	2.506.022,00	1.744,67	2.507.766,67	0,00	54.139,77	2.560.161,77	0,00	0,00	0,00
2019-07-17	2019-07-31	15	28,92	0,00	2.506.022,00	28.170,11	2.532.192,11	0,00	80.309,87	2.586.331,87	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-15	15	28,98	0,00	2.506.022,00	26.218,08	2.532.240,08	0,00	106.527,93	2.612.549,93	0,00	0,00	0,00
2019-08-16	2019-08-16	1	28,98	862.818,00	3.368.840,00	2.348,66	3.371.188,66	0,00	108.877,59	3.477.717,59	0,00	0,00	0,00
2019-08-17	2019-08-29	13	28,98	0,00	3.368.840,00	30.545,57	3.299.385,57	0,00	129.423,16	3.508.263,16	0,00	0,00	0,00
2019-08-30	2019-08-30	1	28,98	75.027.042,00	78.395.882,00	54.678,64	78.450.560,64	0,00	194.101,80	78.589.983,80	0,00	0,00	0,00
2019-08-31	2019-08-31	1	28,98	0,00	78.395.882,00	54.678,64	78.450.560,64	0,00	248.780,43	78.644.662,43	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	78.395.882,00	1.640.359,11	80.038.241,11	0,00	1.889.139,54	80.285.021,54	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,85	0,00	78.395.882,00	1.877.068,63	80.073.850,63	0,00	3.587.108,18	81.962.990,18	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	78.395.882,00	1.818.573,87	80.014.457,87	0,00	5.185.684,05	83.581.566,05	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	78.395.882,00	1.863.191,95	80.059.073,95	0,00	6.848.875,99	85.244.757,99	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	78.395.882,00	1.652.282,92	80.048.164,92	0,00	8.501.158,91	86.897.040,91	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	78.395.882,00	1.568.804,97	79.962.686,97	0,00	10.067.963,88	88.463.845,88	0,00	0,00	0,00

Handwritten signature or initials.

d. 04/12

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D. C

E.

S.

D.

**ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELITE TRAVELER SAS Y OTRO
RADICADO: 2019 - 0988**

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, apoderado de la parte actora en referencia, allego liquidación de crédito del proceso en mención, y solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan dentro del mismo.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO

C.C19.258.566 de Bogotá

T.P.29.556 del C.S de la judicatura

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE

2019-1112

EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJAN EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 120, EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P. HOY 05/05/2021 SIENDO LAS 8:00 A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V.

SECRETARIO



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 13 ENE. 2021

VERBAL No. 110014003023201901112 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en razón a que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

JFSB

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 01 fijado hoy 14 ENE 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.2019-01163

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en el proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	250.000,00
ARANCEL JUDICIAL		
NOTIFICACION	\$	50.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	85.000,00
CERTIFICADO		
TOTAL	\$	385.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	05/05/2021
INICIA TRASLADO	06/05/2021
VENCE TRASLADO	08/05/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: INTERNATIONAL AERO TECHNOLOGY IMPORT AND EXPORT CORPORACION S.A.S y LUIS TONE JIMENEZ PEDRAZA

PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 01163

CREDITO No. 156279

CUOTA DE AMORTIZACION DE CAPITAL CAUSADA y NO PAGADA CORRESPONDIENTE A NOVEIMBRE DE 2018

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Plazo Diario	Valor Cuotas	Valor Cuotas Seguros de Vida	Capital Acumulado	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
13-nov-18	13-nov-18	1	19,49	29,235	0,0703	0,0488	\$ 67.904.999,00	\$ 110.224,00	\$ 68.015.223,00	\$ 1.188.337,00	\$ 47.806,76		\$ 69.251.366,76
14-nov-18	30-nov-18	17	19,49	29,235	0,0703	0,0488			\$ 68.015.223,00		\$ 812.714,94		\$ 70.064.081,70
01-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0700	0,0486			\$ 68.015.223,00		\$ 1.475.967,89		\$ 71.540.049,59
01-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,740	0,0692	0,0480			\$ 68.015.223,00		\$ 1.459.825,80		\$ 72.999.875,39
01-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	0,0710	0,0493			\$ 68.015.223,00		\$ 1.351.300,31		\$ 74.351.175,70
01-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	0,0485			\$ 68.015.223,00		\$ 1.473.952,58		\$ 75.825.128,28
01-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	0,0484			\$ 68.015.223,00		\$ 1.423.153,73		\$ 77.248.282,00
01-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	0,0485			\$ 68.015.223,00		\$ 1.471.936,58		\$ 78.720.218,58
01-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	0,0484			\$ 68.015.223,00		\$ 1.421.852,40		\$ 80.142.070,98
01-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	0,0483			\$ 68.015.223,00		\$ 1.467.902,46		\$ 81.609.973,44
01-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	0,0484			\$ 68.015.223,00		\$ 1.470.592,18		\$ 83.080.565,62
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	0,0484			\$ 68.015.223,00		\$ 1.423.153,73		\$ 84.503.719,35
01-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	0,0479			\$ 68.015.223,00		\$ 1.455.783,24		\$ 85.959.502,59
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	0,0477			\$ 68.015.223,00		\$ 1.404.254,87		\$ 87.363.757,45
01-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	0,0475			\$ 68.015.223,00		\$ 1.442.963,19		\$ 88.806.720,64
01-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	0,0471			\$ 68.015.223,00		\$ 1.433.498,65		\$ 90.240.219,29
01-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	0,0478			\$ 68.015.223,00		\$ 1.359.339,11		\$ 91.599.558,41
01-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	0,0476			\$ 68.015.223,00		\$ 1.445.664,50		\$ 93.045.222,91
01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	0,0470			\$ 68.015.223,00		\$ 1.382.016,19		\$ 94.427.239,10
01-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	0,0458			\$ 68.015.223,00		\$ 1.394.122,97		\$ 95.821.362,07
01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	0,0456			\$ 68.015.223,00		\$ 1.344.534,77		\$ 97.165.896,84
01-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	0,0456			\$ 68.015.223,00		\$ 1.389.352,59		\$ 98.555.249,43
01-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	0,0460			\$ 68.015.223,00		\$ 1.400.930,99		\$ 99.956.180,42

01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	0,0462			\$ 68.015.223,00		\$ 1.359.689,00		\$ 101.315.869,43
01-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0658	0,0456			\$ 68.015.223,00		\$ 1.387.306,94		\$ 102.703.176,37
01-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	0,0650	0,0450			\$ 68.015.223,00		\$ 1.326.030,70		\$ 104.029.207,07
01-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,190	0,0638	0,0441			\$ 68.015.223,00		\$ 1.344.180,67		\$ 105.373.387,73
01-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,980	0,0633	0,0438			\$ 68.015.223,00		\$ 1.334.553,32		\$ 106.707.941,05
01-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,310	0,0640	0,0443			\$ 68.015.223,00		\$ 1.219.061,14		\$ 107.927.002,19
01-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,0636	0,0440			\$ 68.015.223,00		\$ 1.340.744,16		\$ 109.267.746,36
Totales							\$ 67.904.999,00	\$ 110.224,00	\$ 68.015.223,00	\$ 1.188.337,00	\$ 40.064.186,36	\$ 0,00	\$ 109.267.746,36

Capital Cuotas en Mora	\$ 648.720,00
Capital Acelerado	\$ 67.256.279,00
Cuotas Seguros de Vida	\$ 110.224,00
Total Capital	\$ 68.015.223,00
Intereses de plazo Aprobados	\$ 1.188.337,00
Intereses de Mora al 31 de Marzo 2021	\$ 40.064.186,36
Subtotal de la Obligacion	\$ 109.267.746,36
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligacion al 31 de Marzo 2021	\$ 109.267.746,36

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA INTERNATIONAL AERO
TECHNOLOGY IMPORT AND EXPORT CORPORATION SAS Y OTRO.**

RADICACIÓN: 110014003023-2018-01163-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Su Señoría:

Para su aprobación, previo traslado, se remite lo indicado en el asunto.

Atentamente,



**ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
T.P. 58833
C.C. 80.411.877
E MAIL: worldtradingsa@gmail.com
Celular 3144709607
Dirección Cra 5 # 75-58 Apto 201 Bogotá
APODERADO ACTORA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 05/05/2020, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE

2019-1321

EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJAN EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 120, EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P. HOY 05/05/2021 SIENDO LAS 8:00 A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V.

SECRETARIO



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., 13 ENE. 2021

**VERBAL RESTITUCIÓN BIEN MUEBLE ARRENDADO No.
 110014003023201901321 00**

Se deja constancia que el suscrito asume el conocimiento del presente asunto a partir once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta que el demandado JUAN FELIPE SALCEDO SANDOVAL se notificó personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó absoluto silencio.

De otro lado, por secretaría fíjese en lista el presente asunto, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *idem* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
 JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
 BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
 Notificación por Estado
 La providencia anterior se realizó por anotación en
 ESTADO N° 11 el día 13 ENE 2021
 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
 Secretario

VASF



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.2020-0069

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenadas en el proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	250.000,00
ARANCEL JUDICIAL		
NOTIFICACION	\$	8.700,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION		
CERTIFICADO		
TOTAL	\$	258.700,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	05/05/2021
INICIA TRASLADO	06/05/2021
VENCE TRASLADO	08/05/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

Proceso 2020-0069

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 05/05/2020, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in purple ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text: 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	23-2020-69
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ANDRÉS VILLARRAGA PERALTA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-14	2019-11-14	1	28,55	60.573.043,58	60.573.043,58	41.686,74	60.614.730,32	0,00	421.451,49	60.994.495,07	0,00	0,00	0,00
2019-11-15	2019-11-30	16	28,55	0,00	60.573.043,58	666.987,87	61.240.031,45	0,00	1.088.439,36	61.661.482,94	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	60.573.043,58	1.285.075,13	61.858.118,71	0,00	2.373.514,49	62.946.558,07	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	60.573.043,58	1.276.646,20	61.849.689,78	0,00	3.650.160,69	64.223.204,27	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	60.573.043,58	1.210.601,16	61.783.644,74	0,00	4.860.761,85	65.433.805,43	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	60.573.043,58	1.287.480,88	61.860.524,46	0,00	6.148.242,74	66.721.286,32	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	60.573.043,58	1.230.796,92	61.803.840,50	0,00	7.379.039,66	67.952.083,24	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	60.573.043,58	1.241.578,99	61.814.622,57	0,00	8.620.618,65	69.193.662,23	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	60.573.043,58	1.197.416,68	61.770.460,26	0,00	9.818.035,32	70.391.078,90	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	60.573.043,58	1.237.330,57	61.810.374,15	0,00	11.055.365,89	71.628.409,47	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	60.573.043,58	1.247.642,09	61.820.685,67	0,00	12.303.007,98	72.876.051,56	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	60.573.043,58	1.210.912,76	61.783.956,34	0,00	13.513.920,74	74.086.964,32	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	60.573.043,58	1.235.508,76	61.808.552,34	0,00	14.749.429,50	75.322.473,08	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	60.573.043,58	1.180.937,32	61.753.980,90	0,00	15.930.366,81	76.503.410,39	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	60.573.043,58	1.197.101,33	61.770.144,91	0,00	17.127.468,14	77.700.511,72	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	60.573.043,58	1.188.527,40	61.761.570,98	0,00	18.315.995,53	78.889.039,11	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	60.573.043,58	1.085.672,30	61.658.715,88	0,00	19.401.667,83	79.974.711,41	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-17	17	26,12	0,00	60.573.043,58	654.796,60	61.227.840,18	0,00	20.056.464,43	80.629.508,01	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	23-2020-69
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ANDRÉS VILLARRAGA PERALTA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$60.573.043,58
SALDO INTERESES	\$20.056.464,43

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$379.764,75
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$379.764,75
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$80.629.508,01
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

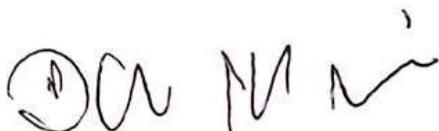
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref.- Rad. 2020-69. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Vs. GUSTAVO ANDRÉS VILLARRAGA PERALTA.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que allego la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
T.P. 47.217 del C. S. de la J.
C.C. 79'372.472 de Bogotá

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE

2020-0631

EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJAN EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 120, EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P. HOY 05/05/2021 SIENDO LAS 8:00 A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V.

SECRETARIO



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003023202000631 00

En atención al anterior informe secretarial, y vistas las diligencias de enteramiento surtidas por el extremo demandante bajo el amparo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado a la parte pasiva.

En consecuencia, en los términos del inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se tiene por no oídos a los demandados ATICO ARTES S.A.S, MARIA ELVIRA PARDO MONTAÑA y CAMPOELIAS PARDO MONTAÑA, en razón a que no acreditaron el pago de los cánones que se les endilgan en la demanda además de haber guardado actitud silente frente a la demanda.

De otro lado, por secretaría fijese en lista el presente asunto, en los términos del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 384 *idem* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>10</u> fijado hoy <u>12/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b35537efb7b40b0b5bef63c82033ce2a175cec0ef8cd6e98c685574170c676

Documento generado en 09/02/2021 10:28:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.2020-0749

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenadas en el proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	
ARANCEL JUDICIAL	300.000,00	
NOTIFICACION		
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION		
CERTIFICADO		
TOTAL	\$	
	300.000,00	

**FIJACIÓN DE TRASLADO
INICIA TRASLADO**

**05/05/2021
06/05/2021**

VENCE TRASL

08/05/2021

**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

2020-0791

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 05/05/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.'.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 031 DE MAYO DE 2018, SIENDO LAS 8: A.M.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

2020-0917

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 05/05/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official stamp on the right. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por **INVERSIONES Y PUBLICIDAD S&S S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en contra de **GRUPO BYMO S.A.S.** Expediente No. **2020-00917.**

FILIBERTO FLÓREZ OLAYA, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la C.C. No. 79.454.523 de Bogotá D.C. y T.P. de abogado No. 77.133 D1 expedida por el C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de **GRUPO BYMO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la Ciudad d Bogotá D.C. y NIT. 901.131.516-9, representada legalmente por **NORIS MARÍA OVALLE DE RINCÓN**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 20.195.821 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que en contra de los autos calendados enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021) y febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), mediante los cuales se admitió la demanda de la referencia y se decretaron medidas cautelares, interpongo recurso ordinario de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN**.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD:

1º. En principio debo decir que, **para ser oído en el proceso, mi poderdante no requiere dar cumplimiento a lo normado por el inciso segundo del ordinal cuarto del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, esto es, demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que tienen los cánones adeudados.**

2º. Lo anterior, por cuanto **ha sido clara la Corte Constitucional en Sentencia T-482 de Noviembre 18 de 2020, al decir que si se duda sobre la existencia del contrato de arrendamiento no debe exigirse prueba del pago de cánones.**

3º. Seguidamente debo decir que la Legitimación en la Causa, según concepto del maestro Italiano Chiovenda, acogida por la Doctrina y la Jurisprudencia Nacional, **consiste en la identidad de la persona del actor con la identidad de la persona en favor de quien la ley concede una acción (Legitimación Activa) y la identidad de la persona del demandado con la identidad de la persona en contra de la cual es concedida esa acción (Legitimación Pasiva).**

4º. Ahora bien, el ordinal primero del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, al tratar el tema de los Procesos Verbales de Restitución de Inmueble Arrendado, es claro al señalar que:

“... A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.

5°. Se sigue de lo anterior, sin necesidad de efectuar mayores elucubraciones que, la norma en cita, delimita la legitimación en la causa por activa, en cabeza del arrendador, y la legitimación en la causa por pasiva, en cabeza del arrendatario.

6°. Descendiendo al caso analizado se aprecia que **GRUPO BYMO S.A.S.** nunca ha suscrito contrato de arrendamiento alguno con la demandante **INVERSIONES Y PUBLICIDAD S&S S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y mucho menos respecto del inmueble de la Calle 163 No. 16 A 63 de Bogotá D.C.

7°. Obsérvese que el contrato de arrendamiento celebrado respecto del inmueble de la Calle 163 No. 16 A 63 de Bogotá D.C. fue suscrito única y exclusivamente por **INVERSIONES Y PUBLICIDAD S&S S.A.S.** como arrendadora y por **BYMOVISUAL LIMITADA** (primero) y **BYMO PUBLICIDAD S.A.S.** (después) como arrendataria.

8°. **Obsérvese que GRUPO BYMO S.A.S. es una persona jurídica total y absolutamente diferente de BYMOVISUAL LIMITADA y de BYMO PUBLICIDAD S.A.S.; y no se puede pretender que el señor JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE represente y obligue a una persona jurídica de la cual no es ni nunca ha sido su Representante Legal.**

9°. Así las cosas, podemos concluir, sin temor a equívocos que, por la falta de legitimación en la causa por pasiva, en concordancia con el requisito exigido por el ordinal primero del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, la demanda de marras no debió haber sido admitida y peor aún, **era absolutamente ilegal e injusto que se decretara la práctica de medidas cautelares sobre bienes de propiedad de GRUPO BYMO S.A.S.**

10°. Todo lo anterior conllevará a que, en definitiva y por parte de su señoría, se revoque la providencia mediante la cual se admitió a trámite el presente proceso y como consecuencia de ello se rechace la demanda, se condene en costas de éste trámite a la parte actora y se disponga la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

PETICIÓN ESPECIAL:

Como quiera que en la presente oportunidad y en los términos el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso mi poderdante, por interpuesta persona del suscrito, se está notificando por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; impetro a usted me sea remitida, a mi correo electrónico (filibertoflorezolaya@yahoo.es), la demanda junto con sus anexos para así poder ejercer en debida forma el derecho de defensa que le asiste a la sociedad demandada.

PRUEBAS:

1°. Poder para actuar.

2°. Certificado de existencia y representación legal de **GRUPO BYMO S.A.S.**

NOTIFICACIONES:

1º. La parte demandante y su apoderado reciben sus notificaciones judiciales en los lugares que hayan indicado dentro del escrito de la demanda.

2º. La Sociedad demandada, **GRUPO BYMO S.A.S.**, recibe sus notificaciones judiciales en la Calle 163 No. 16 A 63 de Bogotá D.C.; en el Correo Electrónico gerencia@grupobymo.com y en el abonado Celular No. 3123839186

3º. El suscrito apoderado, **FILIBERTO FLÓREZ OLAYA**, recibe sus notificaciones judiciales en la Carrera 29 A No. 3-33 de Bogotá D.C., en el correo electrónico filibertoflorezolaya@yahoo.es y en el celular / whatsapp y Telegram No. 3044605445.

Sin otro particular me suscribo cordialmente de usted,


FILIBERTO FLÓREZ OLAYA

C.C. No. 79.454.523 de Bogotá D.C.
T.P. No. 77.133 D^o del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 29 A No. 3-33 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: filibertoflorezolaya@yahoo.es
Celular / Whatsapp / Telegram: 3044605445

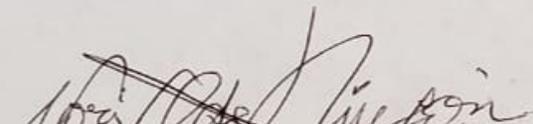
Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
promovido por INVERSIONES Y PUBLICIDAD S.A.S. en contra de GRUPO
BYMO S.A.S. Expediente No. 2020-00917.

NORIS MARÍA OVALLE DE RINCÓN, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 20.195.821 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante Legal de GRUPO BYMO S.A.S., sociedad legalmente constituida, con domicilio en la Ciudad d Bogotá D.C. y NIT. 901.131.516-9, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FILIBERTO FLÓREZ OLAYA**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la C.C. No. 79.454.523 de Bogotá D.C. y T.P. de abogado No. 77.133 D1 expedida por el C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste y defienda la totalidad de mis intereses dentro del asunto de la referencia.

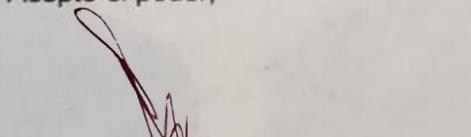
Mi apoderado goza de amplias facultades tales como las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos y en fin las demás consagradas por el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de Julio 12 de 2012).

Del señor Juez,


NORIS MARÍA OVALLE DE RINCÓN
C.C. No. 20.195.821 de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 163 No. 16 A 63 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@grupobymo.com
Celular: 3123839186

Acepto el poder,


FILIBERTO FLÓREZ OLAYA
C.C. No. 79.454.523 de Bogotá D.C.
T.P. No. 77.133 D1 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 29 A No. 3-33 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: filibertoforesolaya@yahoo.es
Celular / Whatsapp / Telegram: 3044605445

Notaría 60 383-2938006e

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2021-04-06 10:57:43 se presento

OVALLE De RINCON NORIS MARIA
quien se identifico con la C.C. 20195821 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


Cod. Verificación 71e9



X 
HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20451758C2B5D

25 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 12:12:40

AB20451758 PÁGINA: 2 DE 2

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$150,000.00

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$150,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02275670 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL OVALLE DE RINCON NORIS MARIA	C.C. 000000020195821
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RINCON OVALLE JOSE MAURICIO	C.C. 000000079610568

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20451758CZB5D

25 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 12:12:40

AB20451758

PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
|=====

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO BYMO S.A.S
N.I.T. : 901.131.516-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02891204 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 209,949,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 163 NO. 16 A 63

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@GRUPOBYMO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 163 NO. 16 A 63

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@GRUPOBYMO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02275670 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO BYMO S.A.S.

CERTIFICA:

DURACION: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACION ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCION, VENTA, ALQUILER E INSTALACION DE PANTALLAS DIGITALES, TABLEROS ELECTRONICOS, PUBLICIDAD DIGITAL DE VARIOS FORMATOS Y SUSTRATOS, ELEMENTOS DINAMICOS QUE TENGAN Y CONTENGAN MOVIMIENTO, VALLAS, MINIVALLAS, SEÑALIZACION EXTERIOR E INTERIOR, PANCARTAS, PASAVIAS, PENDONES, TELONES, BANDERAS, BANDERINES, IMPRESION DIGITAL Y DEMAS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR, ASI COMO TAMBIEN EL TRANSPORTE Y EXPOSICION DE CARTELES PUBLICITARIOS A TRAVES DE Y/O SOBRE VEHICULOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A.- ADQUIRIR, CONSTITUIR, TRASFORMAR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B.- INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C.- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D.- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. E.- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, ASI COMO TAMBIEN ADQUIRIR Y/O ABSORBER TODA CLASE DE EMPRESAS, PROMOVERLAS, FINANCIARLAS, ETC. F.- CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES PERMANENTES U OCASIONALES QUE REQUIERAN LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G.- TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y APELAR DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. H.- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES Y CONTRIBUYAN AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LO QUE LA CONSTITUIRIA EN UNA SOCIEDAD MULTINACIONAL. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7310 (PUBLICIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	100.00
VALOR NOMINAL	:	\$150,000.00

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 29 DE MARZO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

